



Expediente: **056150543630**
Radicado: **RE-00219-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/01/2025** Hora: **08:43:10** Folios: **2**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-07458-2024 del 06 de mayo de 2024, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 71.667.069, solicitó ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; para la implementación de ataguía provisional sobre el río Negro, en el municipio de Rionegro, Ant.

Que mediante Oficio CS-05102-2024 del 09 de mayo de 2024 se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, presentar una información complementaria necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante Escrito con radicado CE-16109-2024 del 25 de septiembre de 2024, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, informa a la Corporación del desmonte de la ataguía provisional sobre el río Negro.

Que el día 10 de octubre de 2024, se realizó visita de verificación en campo de la información entregada en el radicado CE-16109-2024, relacionado con el trámite de ocupación de cauce provisional solicitado a través del radicado CE-07458-2024 del 06 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-08641-2024 del 17 diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:
(...)

***ES FACTIBLE ACOGER** la información aportada en el radicado CE-16109-2024 del 25 de septiembre de 2024, motivado a que según lo observado en el sitio de interés, se verifica el desmonte del 100% de la ataguía implementada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P** sobre el cauce del río Negro, por lo tanto, actualmente no se encuentra implementada ningún tipo de intervención que altere o modifique la dinámica natural y las condiciones físicas naturales del Río. De acuerdo a lo mencionado no existe una obra de ocupación de cauce que amerite la continuidad del trámite ambiental ante la Corporación desde el punto de vista técnico.*

*La obligación requerida en el radicado CS-05102-2024 del 05 de mayo de 2024 referente a entregar a la Corporación la autorización del municipio de Rionegro para realizar la intervención del cauce con la ataguía provisional en el predio de su propiedad, para continuar con el trámite de ocupación de cauce solicitud por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P** queda sin efecto. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que una de las consecuencias del incumplimiento de las actuaciones, es el desistimiento tácito, figura jurídica que consiste en la pérdida de efectos de la solicitud y por ende terminación de la actuación.

Que partiendo de la anterior premisa, es preciso señalar que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario que permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y en atención al Escrito con radicado CE-16109-2024 del 25 de septiembre de 2024, mediante el cual las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., informa a la Corporación del desmonte de la ataguía provisional sobre el río Negro, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-07458-2024 del 06 de mayo de 2024, para la construcción de obras hidráulicas temporales.

Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, se hace procedente igualmente archivar las diligencias contenidas en el expediente 056150543630, toda vez que el interesado no continuo con el trámite de permiso de ocupación de cauce, dado las actividades de desmonte de obras provisionales. Lo anterior de conformidad con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, tales como celeridad y eficacia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito del trámite ambiental DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado a través del Escrito Radicado N° CE-07458-2024 del 06 de mayo de 2024, por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 71.667.069, para la construcción de obras hidráulicas temporales sobre el río Negro, en el municipio Rionegro, Ant.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, pueda presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y que la Autoridad ambiental realice visitas de control y seguimiento con la finalidad de verificar que no se está haciendo uso de los recursos naturales renovables. En el evento que la Corporacion verifique el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables sin la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, se dará inicio al respectivo trámite sancionatorio ambiental a que haya lugar de conformidad con lo establecido por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las diligencias contenidas en el expediente 056150543630, una vez se encuentre en firme el presente acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remitir a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, copia del Informe Técnico Informe Técnico IT-08641 del 17 diciembre de 2024.

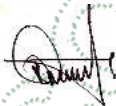
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha: 14/01/2025 - Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150543630

Anexo. IT-08641-2024